

ACUERDO No. 020/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 vigente desde el 08 de junio de 2024, en su Artículo 49 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos ante la Dirección General de Aviación Civil.- Una vez emitido el permiso de operación el explotador deberá iniciar ante la Dirección General de Aviación Civil el proceso de certificación en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde la fecha de notificación del Acuerdo con el contenido del permiso de operación. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá ampliar el plazo otorgado por una sola vez y hasta por igual periodo en base al informe legal sucinto que presente la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.*”;

Que, la compañía AVIOANDES S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023;

Que, el Artículo 3, literal b) del Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, señala: “*(...) El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación

Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0054-M de fecha 23 de enero 2025, el señor Subdirector General de Aviación Civil informó al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, que *“La compañía AVIOANDES S.A., no cuenta con el Certificado de Operador Aéreo AOC y sus correspondientes Especificaciones Operacionales OpSpecs, bajo la RDAC 135 Taxi Aéreo, ya que el mismo fue REVOCADO con oficio No. DGAC-DGAC-2025-0043-O, de 20 de enero de 2025”*, el referido documento fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria Nro. 001/2025 de 28 de enero de 2025, en la cual se dispuso a dar inicio al proceso de revocatoria del permiso de operación constante en el Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0056-M de 25 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0057-M de 25 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AVIOANDES S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0684-M de 26 de febrero de 2025, el Director Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó que: *“(…) la compañía AVIOANDES S.A no ha presentado la renovación de los seguros esto es la póliza para el fiel cumplimiento del permiso de operación del acuerdo Nro. 009/2023 que venció el 05 de octubre de 2024, así mismo no presentó la renovación de las coberturas de los seguros de las aeronaves, tripulantes y pasajeros incumpliendo lo dispuesto el artículo primero numeral séptima y octava del permiso de operación para el acuerdo 009/2023 y literal b) y f) del artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y/o Cancelación del Permiso de Operación., (...).”* (Énfasis agregado);

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0348-M de 28 de febrero de 2025, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer que la compañía AVIOANDES S.A. mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0063-M de 14 de marzo de 2025, se notificó al Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A. acerca del inicio del Proceso de Revocatoria de su permiso de operación; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para que asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses; de igual manera, se informó que la compañía mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0080-M de 10 de abril de 2025, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de diez (10) días, emita su informe legal – aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2025-0418-M de 23 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía AVIOANDES S.A. cuya conclusión y recomendación manifiesta: *“(…) la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones recomienda se continúe con el proceso de revocatoria del Permiso de Operación de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado a la*

compañía AVIOANDES S.A., mediante Acuerdo Nro. 009/2023 de 23 de marzo de 2023”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0029-O de 25 de abril de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AVIAONDES S.A. a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 30 de abril de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación; y, además, se requirió lo siguiente: “(...) *respecto a los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil, se requiere que en la audiencia previa de interesados convocada, su representada acredite el pago de los mismos*”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-020-I de 25 de abril de 2025, en el cual se recomienda: “(...) *revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incurso en lo establecido en los literales a), b), y f), del Art. 55, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.*”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 004/2025 de 30 de abril de 2025, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados al Representante Legal de la compañía AVIOANDES S.A. con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 004/2025 de 31 de abril de 2025, como punto No. 5, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-020-I de 25 de abril de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil; Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico; así como en el literal b) del Artículo 3 del Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía AVIOANDES S.A. constante en el Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a), b) y f), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **AVIOANDES S.A.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a), b) y f), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía AVIONADES S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 27 días del mes de mayo de 2025.

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
05MAY2025

En Quito, D.M., a los 27 días del mes de mayo de 2025 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 020/2025 a la compañía AVIOANDES S.A. a los correos electrónicos pochoa@avioandes.com; y, info@avioandes.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**